

**No tener pagada la responsabilidad civil no es motivo por si solo para la denegación del permiso.**

El interno recurrente ha venido en ser condenado por un delito de maltrato de violencia sobre la mujer a la pena de nueve meses y por un delito de amenazas de violencia sobre la mujer a la pena de nueve meses y cuyo cumplimiento en su mitad lo será el 24 de marzo del 2014 y en sus tres cuartas partes el 6 de agosto del 2014. Como motivos tenidos en cuenta para la denegación del permiso lo fueron, de una parte, la no asunción de la responsabilidad civil para con la victima pero tal motivo en cuanto a la concesión de permiso no es óbice per se para acceder al permiso y, de otra parte, la falta objetiva de suficientes garantías de no hacer buen uso del permiso, pero lo cierto es que tal variable no viene especificada y se muestra por tanto en demasía genérica. Pues bien el interno recurrente se encuentra hacia la mitad del cumplimiento de la pena impuesta y cuya duración no excede del año y medio y en consecuencia es de entender que ha venido en desplegarse el efecto intimidativo propio de la pena y procede así la concesión de un permiso de salida de siete días distribuidos en tres más cuatro días (3+4) Y en las condiciones que tenga por conveniente la junta de tratamiento y ajustadas a las prevenciones de la índole del delito por el que se cumple la pena. **AP Sec. V Madrid, Auto 2831/2014 de 13 de Junio de 2014, JVP nº 3 de Madrid, Exp. 136/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid